CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Delegación Territorial de Córdoba

Solicitado por:

COMUNIDAD ENERGÉTICA CAMPIÑA SUR 1º S. COOP. AND. CALLE MARÍA MONTESSORI, S/N 14011 CÓRDOBA CÓRDOBA

N/EXPTE. 0051437038 - CORCA01960 - APM

Le remito la Resolución de INSCRIPCIÓN dictada por la Delegación Territorial de Córdoba en el expediente de Constitución de cooperativa de la entidad "COMUNIDAD ENERGÉTICA CAMPIÑA SUR 1ª S. COOP. AND.", así como diligencia acreditativa de la inscripción.



Manríquez Nº 2 dpco.ceice@juntadeandalucia.es

mina dissistantia.							
FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO		FECHA Y HORA	17/12/2022 13:48:39			
ID FIRMA	ws234 juntadeandalucia es	FCHTERSCRRito5y5LI9DCNuyDAmLIOyf	PÁGINA	1/1			



CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Delegación Territorial de Córdoba

Visto el expediente de INSCRIPCIÓN de Constitución de cooperativa de la entidad "COMUNIDAD ENERGÉTICA CAMPIÑA SUR 1ª S. COOP. AND.".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

Que mediante solicitud telemática de fecha 23 de Noviembre de 2022, D. LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA, en calidad de Persona designada de la Cooperativa, solicitó la INSCRIPCIÓN de Constitución de cooperativa.

SEGUNDO

Que con la expresada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:

- Poder de representación legal
- Modelo de acta constituyente
- Estatutos sociales
- Modelo 600
- CIF provisional
- Certificado de denominación no coincidente
- Certificado bancario aportaciones socios promotores
- DNI de los socios promotores

TERCERO

Que la mencionada documentación ha sido examinada en el Servicio de Economía Social y Autónomos de esta Delegación Territorial, habiéndose formulado por el técnico Informe de calificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

Esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de CÓRDOBA es competente para dictar la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, así como por el artículo 2.3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y los artículos 108 y 109 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas, por el que se asigna a las Delegaciones Territoriales la calificación e inscripción de los actos registrales competencia de esta Unidad Provincial del Registro de Cooperativas.

SEGUNDO

Que examinado el contenido del expediente Constitución de cooperativa éste contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y demás normativa de aplicación.



Manríquez Nº 2 doco.ceice@iuntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: KHtE+Q7sd0QJQy0qoQbseQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

 FIRMADO POR
 MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ
 FECHA
 13/12/2022

 ID. FIRMA
 ws029.juntadeandalucia.es
 KHtE+Q7sd0QJQy0qoQbseQ==
 PÁGINA
 1/2



CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Delegación Territorial de Córdoba

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO

Proceder a la inscripción favorable del acto de Constitución de cooperativa de la entidad "COMUNIDAD ENERGÉTICA CAMPIÑA SUR 1ª S. COOP. AND.", tipo Cooperativas de Consumo, en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas, de esta Unidad Provincial del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas de CÓRDOBA.

SEGUNDO

Notificar la presente resolución a los interesados en la forma y plazos previstos en el artículo 40 y 41 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con advertencia expresa de que contra la Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo por delegación de la Consejera tal y como se establece en el artículo 4.4 de la Orden de 14 de octubre de 2022, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo , BOJA nº 201, de 19 de octubre de 2022, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN CÓRDOBA



Manríquez Nº 2 dpco.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: KHtE+Q7sd0QJQy0qoQbseQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

 FIRMADO POR
 MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ
 FECHA
 13/12/2022

 ID. FIRMA
 ws029.juntadeandalucia.es
 KHtE+Q7sd0QJQy0qoQbseQ==
 PÁGINA
 2/2



CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Delegación Territorial de Córdoba

N/EXPTE. 0051437038 - CORCA01960

Diligencia/certificado acreditativo de Constitución de cooperativa realizado

Para hacer constar que con fecha 17/12/2022, la Delegación Territorial de Córdoba ha acordado inscribir en el Libro de Inscripción de SOCIEDADES COOPERATIVAS de la Unidad Provincial del Registro de Cooperativas Andaluzas el acto de Constitución de cooperativa de la entidad "COMUNIDAD ENERGÉTICA CAMPIÑA SUR 1ª S. COOP. AND.", tipo Cooperativas de Consumo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 del Decreto 123/2014,de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2011 de 23 de septiembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a la Hoja 1960, bajo el asiento 1.



Manríquez Nº 2 dpco.ceice@juntadeandalucia.es

Ciccionica.							
FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO		FECHA Y HORA	17/12/2022 13:47:54			
ID FIRMA	ws234 juntadeandalucia es	FCHTERSCxcVnex3l5iGrlzzrhihnu7	PÁGINA	1/1			



Número registro: 2022999013485110 Fecha y hora: 23/11/2022 13:52:12

ESTATUTOS SOCIALES de la COOPERATIVA

COOPERATIVA ENERGÉTICA CAMPIÑA SUR 1ª, S. COOP. AND.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	2022/11/23 13:51:57
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN	PÁGINA	1 / 27



Registro único de expediente: ITPAJD -EH1401-2022/658

Fecha de presentación: 14-11-2022

HAC. Y ADMON PUBL CORDOBA

MARCO DE ACTUACIÓN

El Pacto Europeo de los Alcaldes para el Clima y la Energía agrupa miles de gobiernos locales que de forma voluntaria se comprometen a implantar los objetivos en materia de clima y energía de la UE, ponen de manifiesto el interés y necesidad de que los municipios adopten acciones coherentes con la actual crisis climática, comprometiéndose a actuar para respaldar la implantación del objetivo europeo de reducción de los gases de efecto invernadero en un 40 % para 2030 y la adopción de un enfoque común para el impulso de la mitigación y la adaptación al cambio climático. Acciones, que responden a una utilidad pública con un interés general, ya que fomentan la participación ciudadana en la transición energética; el uso de energías renovables frente a los combustibles fósiles; el cumplimiento de los compromisos de reducción de emisiones de CO2 a la atmósfera asumidos a nivel local a raíz de la adhesión del municipio al Pacto de los Alcaldes y las Alcaldesa por la Energía y el Clima y para establecer mecanismos locales de lucha contra la pobreza energética.

La presente Cooperativa aspira a configurarse, de conformidad con la Directiva 2019/944 del Parlamento europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre las normas comunes para el mercado interior de la electricidad como Comunidad Ciudadana de Energía, esto es, una entidad jurídica que se basa en la participación voluntaria y abierta, y cuyo control efectivo lo ejercen sus personas socias. Asimismo, aspira a tener marcado carácter local, involucrando a socios de proximidad, y con vocación de dar protagonismo principal a ciudadanos, pymes y entidades locales. Es en este marco donde se enclava esta cooperativa.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación COOPERATIVA ENERGÉTICA CAMPIÑA SUR 1ª, S. COOP. AND., se constituye en la localidad de Montalbán (Córdoba), una sociedad cooperativa de consumo, con plena capacidad jurídica sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas, el Reglamento aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre y la Ley 5/2018, de 19 de junio, por la que se modifica la 14/2011, de 23 de diciembre, así como al resto de disposiciones de desarrollo y, por el presente cuerpo estatutario.

Artículo 2. Objeto social.

El objeto social principal de la cooperativa será el procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, los consumos asociados a la energía para el use y disfrute de sus personas y entidades socias y de quienes con ellos convivan habitualmente, bien directamente o a través de un representante o comercializador habilitado para intervenir en el mercado energético, con el propósito de ofrecer beneficios medioambientales, sociales y económicos a sus integrantes, así como a la comunidad local en el que desarrolla su actividad, participando en la generación de energía procedente de fuentes renovables, mediante la promoción, construcción y explotación de instalaciones de generación de energía, su suministro, consumo, agregación y almacenamiento, la prestación de servicios de eficiencia energética y de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios energéticos.

También lo será procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios para el consumo, uso y disfrute sus personas y entidades socias y de quienes con ellos convivan habitualmente, que sean considerados de interés para la cooperativa o para la comunidad en la que esta inserta.

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.







FIRMADO POR

ID. FIRMA



Artículo 3. Domicilio.

La cooperativa fija su domicilio social en Paseo del Oeste 61, P 02 . CP 14548, Montalbán, (Córdoba), pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por decisión del Órgano Rector. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 4. Ámbito Territorial.

La cooperativa desarrollará principalmente su actividad societaria en Andalucía, y más específicamente en la provincia de Córdoba , sin perjuicio de entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera de su ámbito específico o del territorio andaluz, con arreglo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 14/2011, de 23/12 de SCA, decreto 123/2014, de 2/9 y ley 5/2018, de 19/6.

Artículo 5. Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

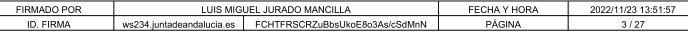
CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 6. Las personas socias.

- 1º. Podrá ser persona socia de la cooperativa toda persona física o jurídica, pública o privada, que comparta los objetivos establecidos en el artículo 2, condición, que no se hará efectiva hasta que se produzca el desembolso de la aportación obligatoria establecida en estos Estatutos Sociales o las que en cada momento pueda ser establecida por la Asamblea General.
- 2º. La responsabilidad patrimonial de las personas socias estará limitada a sus aportaciones obligatorias al Capital Social, estén o no desembolsadas. En caso de baja, esta responsabilidad continúa durante cinco años ante la cooperativa, con la limitación señalada en el párrafo anterior, por las obligaciones asumidas por ésta, con anterioridad a la fecha de la baja.

Artículo 7. Las personas o entidades socias consumidoras.

- 1º. Podrán serlo aquellas personas físicas o jurídicas consumidoras de los bienes y servicios ofrecidos por la Cooperativa, en particular, de energía de origen renovable vinculada con la generación desarrollada por la cooperativa, que tengan relación con el ámbito específico de actuación definido el artículo cuarto, y que asuma los compromisos de la actividad cooperativizada derivada de estos estatutos sociales. Existirán diversas tipologías de personas o entidades socias consumidoras:
 - a) Personas socias consumidoras ordinarias. Son las personas físicas o jurídicas (pymes, entidades locales y/o entidades pertenecientes al sector público local), consumidoras de la energía generada por la cooperativa y que es comercializada por un agente autorizado a operar en el sistema eléctrico, que hayan asumido el compromiso de actividad cooperativizada derivada de estos estatutos sociales y de los demás acuerdos válidamente adoptados.
 - b) Personas socias consumidoras ordinarias con capacidad de disociación. Son las entidades locales y entidades pertenecientes al sector público, que tienen la vocación de atribuir todo o parte de la energía que les es asignada a su propio consumo, al de terceras personas consumidoras no socias, a través de procedimientos y expedientes públicos, ya sean entidades pertenecientes al sector público, ya tengan el propósito de que aquellos colectivos más vulnerables, que tengan dificultades para acceder a la condición de persona socia consumidora













ordinaria por razones socioeconómicas, puedan acceder a la energía generada por la cooperativa.

c) Personas socias consumidoras contingentes. Son aquellas personas físicas o jurídicas consumidoras de energía que genera la cooperativa y que es comercializada por un agente autorizado a operar en el sistema eléctrico, asumiendo el compromiso de la actividad cooperativa derivado de estos estatutos sociales y de los demás acuerdos válidamente adoptados. La Persona socia consumidora contingente tendrá acceso a la asignación de energía en la fase de puesta en marcha de un proyecto por la cooperativa, con el único objeto de asignar la parte excedente de la generación a su consumo de manera transitoria, como medio para hacer viable el proyecto, y cuando no se hayan adscrito aun personas socias consumidoras ordinarias suficientes para ello. La asignación de energía realizada en favor de una persona socia consumidora contingente podrá ser atribuida a una persona socia consumidora ordinaria previa autorización del órgano de administración.

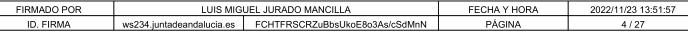
Corresponderá al Órgano Rector apreciar discrecionalmente la concurrencia de los requisitos para ser personas socias de una u otra tipología.

Artículo 8.- Las personas socias colaboradoras.

- 1º. Podrán serlo aquellas personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado que, no pudiendo ser personas socias comunes por cualquier motivo ni realizar actividad cooperativizada, puedan contribuir en el desarrollo y consecución del objeto social o participen en alguna de sus actividades accesorias, ya sea en el ámbito cooperativo, técnico, comercial, financiero, de formación, de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) o cualquier otro de índole empresarial o social, que contribuya en el cumplimiento de sus fines y compromisos y muy especialmente para procurar la integración de máximo de personas socias consumidoras o colaboradoras.
- 2º. El régimen de admisión y baja de las personas socias colaboradoras será el establecido en el artículo 18, respecto a la admisión y 23 y 24, respecto a la baja, de la ley 14/11 de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- 3º. La aportación al capital social inicial de las personas socias colaboradoras será el fijado en los presentes estatutos, sin que puedan superar el veinte por ciento del total de las aportaciones al capital social, debiendo contabilizarse de manera independiente a las del resto de socios o socias, De acuerdo con el artículo 17 de la ley 14/11 de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas
- 4º. Las condiciones de colaboración y el resto de los derechos y deberes de las personas socias colaboradoras se establecerán de mutuo acuerdo entre la persona socia y la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 14/11 de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- 5º. Corresponderá al órgano rector apreciar y decidir discrecionalmente la concurrencia de los requisitos para ser persona socia colaboradora.

Artículo 9. Las personas socias inactivas.

- 1º. Podrá pasar a ser persona socia inactiva aquella que deje de realizar la actividad cooperativizada y sea autorizada por el órgano de administración para mantener su vinculación como socia inactiva, sin mantener financiación voluntaria asociada a la generación de energía.
- 2º. El tiempo mínimo de permanencia en la cooperativa para poder acceder a esta condición de persona socia inactiva será de tres (3) años.
- 3º. El régimen aplicable será el establecido en estos estatutos sociales y lo previsto en la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014, de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6. LSCA.















Artículo 10. Las personas socias expectantes.

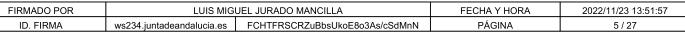
1º. Podrán ser personas y entidades socias expectantes todas aquellas relacionadas con el ámbito territorial específico de la Cooperativa, cuando hayan manifestado su vocación de participar en la Cooperativa, pero no se pueda hacer efectiva su necesidad de consumo debido a no disponer de más capacidad las instalaciones puestas en marcha por esta.

Artículo 11. Admisión y adquisición de la condición de persona socia.

- 1º. La persona interesada que pretenda ingresar en la cooperativa deberá formular la solicitud por escrito dirigida al órgano rector de la cooperativa o en la web que para este fin se habilite, en la que conste la justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos estatutos y la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6, a formar parte de esta.
- 2º. Los acuerdos sobre la admisión de personas socias corresponderá al órgano rector, que, en el plazo máximo de tres meses, desde su presentación deberá resolverla, publicar el acuerdo en la página web o su tablón de anuncios y notificarlo a la persona o entidad interesada por escrito. En el supuesto de haber transcurrido el plazo indicado sin que medie notificación del expreso acuerdo sobre la solicitud de admisión, ésta se entenderá aceptada. La denegación expresa de la solicitud de admisión será siempre motivada y quedará limitada a aquellos casos en que venga determinada por causa justificada, derivada de estos estatutos, de alguna disposición normativa o de imposibilidad técnica derivada de las condiciones económico-financieras, organizativas o tecnológicas de la cooperativa.
- 3º. La persona aspirante a socia contará con el plazo de un mes desde la notificación o desde que transcurra el plazo de notificación de la resolución para suscribir las aportaciones, así como para satisfacer la cuota de ingreso establecida. Satisfechas las citadas obligaciones económicas, la persona o entidad aspirante adquirirá la condición de persona o entidad socia. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad del desembolso aplazado de las aportaciones establecido en el artículo 58.3 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, Decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6.
- 4º. Los acuerdos de aceptación o denegación, adoptados por el órgano rector, podrán ser recurridos ante la Asamblea General por las personas o entidades socias en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, siempre que dicho recurso este avalado, al menos, por un diez por ciento de las personas socias de la cooperativa.
- 5º. Cualquier otra incidencia relacionada con la admisión, incluidos los eventuales recursos, se resolverá conforme a lo establecido en ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6.

Artículo 12. Derechos de las personas socias

- 1º. Las personas y entidades socias tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en la actividad social y económica de la cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos establecidos en estos estatutos y la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014, de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6.
 - b) Ser persona electora y elegible para los cargos sociales.
 - c) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás Órganos Rectores de los que formen parte.
 - d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa en los términos establecidos en estos estatutos y la ley 14/2011, de 23/12 de SCA, decreto 123/2014, de 2/9 y ley 5/2018, de 19/6.
 - e) Darse de baja en la cooperativa, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.
 - f) Cualesquiera otros previstos en la ley 14/2011, de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 γ ley 5/2018 de 19/6 o en estos estatutos sociales.













- 2º. Derechos específicos para las personas y entidades socias consumidoras:
 - a) Obtener a través de la cooperativa los bienes y servicios que se generen por su actividad, en particular la energía eléctrica asociada a la instalación que se le haya asignado en el momento de su incorporación, calculada para atender la necesidad de su consumo eléctrico, a un precio equivalente al de su coste de generación y gestión, así como de todos los servicios energéticos y otros que pudieran ser desarrollados por la cooperativa.
 - b) A la representación y salvaguarda de sus intereses energéticos.
 - c) Podrán participar en los órganos rectores de la cooperativa y tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General, sin que en su conjunto pueda superar el ochenta por ciento de los votos presentes y/o representados en cada Asamblea.
- 3º. Derechos específicos para las personas y entidades socias colaboradoras.
 - a) Participar con su contribución especifica y cualificada (Social, técnica o política), a que la cooperativa realice una buena gobernanza y desarrolle de manera eficiente los fines establecidos en su objeto social y todos aquellos otros, que sean adoptados por acuerdo de la Asamblea.
 - b) Las aportaciones realizadas por las personas socias colaboradoras en ningún caso podrán exceder del veinte por ciento del total de las aportaciones al capital social, aunque sí podrán realizar aportaciones voluntarias, y ambas deberán contabilizarse de forma independiente al del resto de aportaciones de personas socias.
 - c) Podrán participar en los órganos rectores de la cooperativa y tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General, sin que en su conjunto pueda superar el veinte por ciento de los votos presentes y/o representados en cada Asamblea.
- 4º. Derechos específicos de las personas socias inactivas
 - a) Serán las establecidas en este articulo 11 apartado 1º a), d), e) y f), pero en relación con los apartados b) y c) quedarán limitados ya que no podrán participar en los órganos rectores de la cooperativa y aunque tendrán derecho a voz en la Asamblea General, no tendrá derecho a voto.
- 5º. Derechos específicos de las personas socias expectantes.
 - a) Serán las establecidas en este articulo 11 apartado 1º d), e) y f), pero en relación con los apartados a), b) y c) quedarán limitados ya que con esa cualidad de momento no participa de la actividad cooperativizada y tampoco podrán participar en los órganos rectores de la cooperativa y aunque tendrán derecho a voz en la Asamblea General, no tendrá derecho a voto.

Artículo 13. Derecho de información

- 1º. Con arreglo a lo previsto en el artículo 19.1 de la ley 14/2011, de 23/12 de SCA, el artículo 21 del Reglamento (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre) y estos estatutos, a la persona socia le corresponderá el derecho a obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la sociedad. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.2 de la citada ley, respecto a los límites del derecho de información de la persona socia.
- 2º. El acceso a la información de la sociedad cooperativa podrá realizarse por cualquier medio técnico, informático o telemático que permitan las nuevas tecnologías, siempre que se garantice en dicha comunicación protección de los datos establecida por la legislación vigente y, en su caso, cuando se trate de materia considerada por el órgano rector de la cooperativa, de especial trascendencia por su carácter confidencial.

Artículo 14. Obligaciones de las personas socias

1º. La persona socia tendrá las siguientes obligaciones:













- a) Cumplir lo establecido en estos estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- b) Participar en la actividad cooperativizada que desarrolla la entidad para el cumplimiento de su fin social, en la forma establecida en estos estatutos.
- c) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses legítimos de ésta.
- e) Aceptar los cargos sociales para los que fuese elegido, salvo causa justificada que impida su ejercicio.
- f) Cumplir con el resto de las obligaciones legales o estatutarias establecidas.
- 2º. Obligaciones específicas de las personas y entidades socias consumidoras:
 - a) Realizar su consumo eléctrico conforme a las condiciones y parámetros establecidos por la cooperativa, así como de los distintos servicios para la eficiencia energética, recarga para vehículos eléctricos o demás productos y servicios, prestados por la cooperativa, abonando los precios estipulados.
- 3º. Obligaciones específicas de las personas y entidades socias colaboradoras:
 - a) Contribuir de manera proactiva y desde su cualificación especifica (Técnica, social o política) al buen funcionamiento y estabilidad de las actividades desarrolladas por la cooperativa, velando por el cumplimiento de sus fines.

Artículo 15. Régimen disciplinario

Las personas socias sólo pueden ser sancionadas en virtud de las faltas previamente recogidas en estos estatutos.

- 1º. Las infracciones cometidas por las personas socias se clasificarán en:
 - a) Leves
 - a) Graves
 - b) Muy Graves
- 2º. Son faltas leves:
 - a) La falta de respeto y consideración para con otras personas socias de la cooperativa en actos sociales de la misma.
 - b) La falta de notificación de la situación de incapacidad laboral transitoria o análoga, que impida a la persona socia prestar su actividad en la cooperativa.
- 4º. Son faltas graves:
 - a) La usurpación de las funciones de los órganos rectores.
 - b) Prevalerse de la condición de persona socia, para realizar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
 - c) El incumplimiento de un mandato del órgano rector o de la Asamblea General, siempre que se produzca por vez primera y no altere de una forma notoria la vida social de la cooperativa ni sus fines.
 - d) No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
 - e) La reincidencia o acumulación de dos faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período consecutivo de un año, a contar desde la fecha de la primera falta leve.
 - f) Los malos tratos de palabra u obra a otra persona socia, empleada o terceros, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o la realización del objeto social de la cooperativa.
 - g) La falta de notificación al órgano rector de la cooperativa, del cambio de domicilio de la persona socia.
- 5º. Son faltas muy graves:

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA FECHA Y HORA 2022/11/23 13:51:57

ID. FIRMA ws234.juntadeandalucia.es FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN PÁGINA 7 / 27









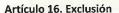


- a) Desarrollar una actuación perjudicial y grave a los intereses de la cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude de aportaciones u ocultación de datos relevantes, que atenten contra los intereses materiales o el prestigio de la entidad.
- b) Falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos propios y significativos de la cooperativa.
- c) No participar en la actividad cooperativizada en la forma preceptuada en este cuerpo estatutario.
- d) La falta de pago de las aportaciones y cuotas obligatorias.
- e) La acumulación de dos faltas graves en el período de un año a contar desde la fecha de la primera falta grave.
- f) Además de las infracciones contenidas en los apartados anteriores, constituirá también infracción cualquier falta establecida en la legislación laboral con la gravedad que en la misma se prevea.
- 6º. Las sanciones para imponer en cada uno de los casos son las siguientes:
 - a) Para las FALTAS LEVES: Amonestación verbal o por escrito y/o multa de hasta cincuenta euros.
 - b) Para las FALTAS GRAVES: Multa desde cincuenta euros con un céntimo hasta quinientos euros.
 - c) Para las FALTAS MUY GRAVES: multa desde quinientos euros con un céntimo hasta mil euros o, en su caso, la exclusión de la persona socia.

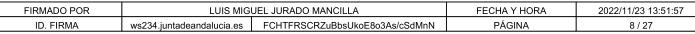
A la persona socia sólo se le podrá imponer la sanción de sus pensión de sus derechos en el supuesto de que no esté al corriente de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en estos estatutos, no alcanzando, en ningún caso, el derecho de información, el de asistencia a la Asamblea General con voz, el devengo de por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones. La suspensión finalizará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la sociedad.

El procedimiento disciplinario requerirá en todo caso que sea contradictorio con audiencia previa de la persona socia interesada quien podrá formular alegaciones en un plazo no inferior a diez días. La prescripción se ajustará a los establecido en los artículos 23 y 73 del Reglamento (Decreto

123/2014, de 2 de septiembre) (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre).



- 1º. La exclusión de una persona socia, sólo podrá fundamentarse en una causa muy grave prevista en estos estatutos, será determinada por el Órgano Rector, a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.
- 2º. Será causa de exclusión con efectos inmediatos para las personas socias consumidoras el dejar de participar con la aportación de su producción energética o del uso de la prestación de los servicios energéticos de la cooperativa.
- 3º. Serán consideradas además faltas que motiven la exclusión aquellos incumplimientos graves y culpables para las personas socias que, con arreglo a la legislación laboral, autoricen su despido.
- 4º. El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer en el plazo de seis meses desde la iniciación del expediente y tendrá que ser comunicado por escrito a la persona socia. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución alguna al respecto se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.
- 5º. Cuando la causa de exclusión consistiere en encontrarse al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su exclusión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que la persona socia haya regularizado su situación.
- 6º. El procedimiento, prescripción y cualquier otra incidencia relacionada con la exclusión se ajustará a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre) (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre).













Artículo 17. Causas y efectos de la baja voluntaria

- 1º. La persona socia o entidad podrá causar baja voluntariamente en la sociedad cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al órgano rector en el plazo de seis meses.
- 2º. El incumplimiento por parte de la persona o entidad socia de lo dispuesto en el apartado anterior, autoriza al órgano rector a exigirle la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
- 3º. La baja tendrá el carácter de justificada cuando concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Que se adopte por el órgano correspondiente un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la capacidad económica de la persona socia, no previstas en estos estatutos.
 - b) Tratándose de la Asamblea General, haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, no haber asistido, o haber sido privado ilegítimamente del voto.
 - c) Que se ajuste al resto de los requisitos establecidos en la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018, de 19/6 y en sus normas de desarrollo.
- 4º. La impugnación de acuerdos se hará conforme a lo establecido en estos estatutos.
- 5º. El resto de las cuestiones relacionadas con la baja voluntaria se ajustará al artículo 23 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, y al artículo 25 del Reglamento (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre).

Artículo 18. Causas y efectos de la baja obligatoria

- 1º. Las personas o entidades socias causarán baja obligatoria cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para ostentar tal cualidad, de acuerdo con lo previsto en la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018, de 19/6 y en estos estatutos.
- 2º. La baja obligatoria tendrá el carácter de justificada a menos que la pérdida de los referidos requisitos responda a un deliberado propósito por parte de la persona socia de eludir sus obligaciones con la cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja.
- 3º. Cualquier otra cuestión relacionada con la baja obligatoria se ajustará al artículo 24 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA y al artículo 26 del Reglamento (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre).

CAPITULO III. TRASMISIÓN DE LOS DERECHOS DE USO Y CONSUMO

Artículo 19.- Trasmisiones de los derechos de uso y consumo de las personas y entidades socias consumidoras.

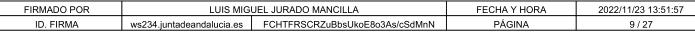
- 1º. En caso de fallecimiento de la persona socia y de que ninguno de sus herederos/as pueda asumir la cualidad de persona socia o no reúnan las condiciones necesarias para ello, tendrá la consideración de baja justificada y está vacante se ofrecerá a las personas socias expectantes. En todo caso la transmisión de las aportaciones en la sucesión mortis causa se realizarán conforme a lo establecido en la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014, de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6. LSCA.
- 2º. En caso de traslado de domicilio de la persona o entidad socia fuera del ámbito establecido por la cooperativa para prestar sus servicios de consumo energético, que tiene obligación de comunicar de manera fehaciente, corresponderá al órgano rector decidir si procede o no a darlo de baja de la cooperativa.

CAPÍTULO IV. REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 20. Órganos Sociales

La Sociedad Cooperativa podrá ser gobernada, gestionada y representada:

1º. Por un Consejo Rector, por un Administrador Único o por una Administración Solidaria.















- 3º. Las sociedades cooperativas que cuenten con un número de socios comunes igual o inferior a diez podrán conferir su gobierno, su gestión y representación a una Administración Única o a una Administración Solidaría que cuente con dos personas.
- 4º. Las Personas Administradoras serán elegidas de entre las personas socias por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría simple, con las únicas excepciones establecidas en el artículo 38 ley 14/2011 de 23/12 de SCA.
- 5º. La sociedad cooperativa procurará la presencia equilibrada de socios y socias en los órganos rectores.
- 6º. En el caso de que la cooperativa tuviera más de diez personas socias, el órgano rector tendrá que ser el Consejo Rector conforme al artículo 36 de la ley 14/2011 y de acuerdo con estos estatutos tendrá que conformarse, como mínimo por la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.
- 7º. Las personas pertenecientes al órgano rector serán elegidas de entre las personas socias por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría simple, con las únicas excepciones establecidas en el artículo 38 ley 14/2011, de 23/12 de SCA.

Artículo 21. Asamblea General. Concepto y Clases

- 1º. La Asamblea General, constituida por las personas y entidades socias de la cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la ley 14/2011, de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6 y estos estatutos. Las personas y entidades socias, incluso las disidentes y las no asistentes, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con estos estatutos sociales y con el ordenamiento jurídico.
- 2º. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.
- 3º. La Asamblea General ordinaria, convocada por el órgano rector, tiene que reunirse anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para analizar la gestión social; aprobar, si procede, las cuentas anuales, y distribuir los resultados positivos o imputar pérdidas. Podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.
- 4º. Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria
- 5º. Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en los estatutos, será válida, respondiendo las personas que componen el órgano rector de los posibles perjuicios que de ello puedan derivarse tanto frente a las personas socias como frente a la cooperativa.

Artículo 22. Competencias de la Asamblea General

- 1º. La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:
 - a) Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso.
 - b) Modificación de los estatutos sociales y la aprobación de los acuerdos sociales vinculantes.
 - c) Nombramiento y revocación de las personas que componen el órgano rector, así como de las personas liquidadoras.
 - d) Autorización a las personas socias de trabajo para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de una actividad igual o análoga a la que constituye el objeto social de la cooperativa.













- e) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra las personas que compongan el órgano rector, las responsables de la auditoria y las personas liquidadoras, así como transigir o renunciar a la misma
- f) Acordar las retribuciones de las personas que compongan los órganos sociales, estableciendo el sistema de dichas retribuciones y su cuantificación.
- g) Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las secciones de la sociedad cooperativa.
- Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter socioeconómico, así como la constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.
- i) Actualización del valor de las aportaciones al capital social y establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, así como la fijación de las aportaciones de las nuevas personas socias y de las cuotas de ingreso o periódicas.
- j) Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o la admisión de financiación voluntaria de las personas socias o de terceros bajo cualquier otra modalidad admitida por la legalidad vigente y acorde con la naturaleza cooperativa.
- k) Aprobación del balance final de la liquidación.
- Transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos que constituyan más del veinte por ciento del inmovilizado.
- m) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.
- n) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en estos estatutos.

Artículo 23. Convocatoria de la Asamblea General

- 1º. La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el órgano rector dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe corresponderá al órgano rector proceder a la convocatoria de la Asamblea General en el plazo de quince días, sin que en este supuesto sea de aplicación lo previsto con carácter general en el artículo 42.2 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA. Superados estos plazos sin que medie convocatoria, cualquier persona socia podrá solicitarla del órgano judicial competente.
- 2º. La Asamblea General extraordinaria se convocará por el órgano rector por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, asimismo, cuando lo solicite un número de personas socias que represente, al menos, el diez por ciento en las cooperativas de más de mil personas socias; el quince por ciento, en las de más de quinientas, y el veinte por ciento, en las restantes. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al órgano rector, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
- 3º. Cuando el órgano rector no efectúe la convocatoria solicitada dentro del plazo establecido al efecto, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el apartado uno, si bien, en este caso, sólo estará legitimado para solicitar la convocatoria del órgano judicial competente cualquiera de los solicitantes de la Asamblea General extraordinaria, presidiéndola la persona socia que aparezca en primer lugar de la solicitud.
- 4º. La Asamblea General deberá celebrarse en el plazo que media entre los quince días y los dos meses desde su convocatoria. Se notificará a cada persona socia por cualquier medio del que quede constancia de la recepción y del contenido de la notificación. Asimismo, se publicará en la página web de la cooperativa o tablón de anuncios de no existir este, debiendo justificar al órgano rector las comunicaciones dentro del expresado plazo.

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA



FECHA Y HORA







FIRMADO POR



2022/11/23 13:51:57

11 / 27

6º. La información y documentación que guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día

estará a disposición de las personas socias en el domicilio social de la cooperativa, que podrá consultarse mediante solicitud por escrito, al menos, durante los cinco días hábiles que median entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea.

Simultánea o alternativamente, a criterio del órgano rector previamente establecido y notificado a todos los miembros de la cooperativa con anterioridad a su efectividad, se faculta a dicho órgano, en sustitución de la notificación personal, la utilización de los medios técnicos, informáticos o telemáticos que permitan las nuevas tecnologías, siempre que se observen los protocolos que el uso de dichos medios lleva aparejados, para garantizar que las personas socias tengan conocimiento de

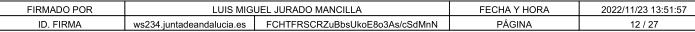
7º. El orden del día de la Asamblea será fijado por el órgano rector con la claridad y precisión necesarias para proporcionar a las personas socias una información suficiente. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a las personas socias efectuar ruegos y preguntas al órgano rector sobre extremos relacionados con aquél.

8º. La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, sin que medie convocatoria formal, estén presentes o representadas todas las personas socias de la sociedad cooperativa, y acepten, unánimemente, su celebración y los asuntos a tratar en ella.

Artículo 24. Constitución y funcionamiento de la Asamblea General

la convocatoria y demás documentación que la deba acompañar.

- 1º. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario salvo que tenga carácter de universal, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en cualquier otro lugar que determine el órgano rector, siempre que concurra causa justificada.
- 2º. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más una de las personas socias de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.
- 3º. La Asamblea General estará presidida por la persona titular del órgano rector. En ausencia de los cargos de Presidente/a y Secretario/a, ejercerán la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General, quienes sean designados en ese momento por la propia Asamblea.
- 4º. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de una persona socia, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de las personas socias presentes o representadas o cuando así lo establezca la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6.
- 5º. Siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente las Asambleas Generales podrán celebrarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación.
- 6º. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socias, hayan sido convocadas por el órgano rector o por el/la Presidente/a de la Asamblea por considerarlo conveniente para la cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos.













7º. En el supuesto de que no finalizase la celebración de la Asamblea con el tratamiento de todos los puntos del orden del día dentro del día de la convocatoria, ésta se prorrogará automáticamente sin interrupción en el día siguiente hasta tanto se levante la sesión por el titular del órgano rector. Asimismo, por acuerdo de la mayoría de la Asamblea podrá prorrogarse la celebración de la Asamblea, levantando eventualmente la sesión, señalando lugar, día y hora para reanudarla en el punto del orden del día que estuviera pendiente.

Artículo 25. Acta de la Asamblea General

- 1º. Corresponde a la Secretaría de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de las personas socias asistentes, presentes o representadas, de cada una de las tipologías de existentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, el resultado de las votaciones por cada una de las tipologías de personas socias para establecer su ponderación y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.
- 2º. La relación de asistentes a la Asamblea figurará al comienzo del acta, o bien mediante anexo firmado por el titular de la Presidencia, el titular de la Secretaría o personas socias que firmen el acta. De las personas socias asistentes representadas, figurarán en dicho anexo los documentos acreditativos de tal representación.
- 3º. El acta será aprobada como último punto del orden del día o dentro de los quince días siguientes a la celebración por el titular de la Presidencia y el titular de la Secretaría de la Asamblea y un número impar de personas socias, no inferior a tres, elegidas por la propia Asamblea sin necesidad de formalidades especiales al respecto, a menos que un veinte por ciento de los socios solicite su elección mediante voto escrito y secreto. Si la cooperativa cuenta con menos de cinco personas socias bastará con la firma de una sola persona socia, junto a la del titular de la Presidencia, el titular de la Secretaría.
- 4º. El acta se transcribirá al libro de actas de la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a su aprobación y se firmará por el titular de la Secretaría y el titular de la Presidencia.
- 5º. El órgano rector podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Asamblea y deberá hacerlo, cuando le sea solicitado, cinco días antes de la celebración de esta, por el diez por ciento en las cooperativas de más de mil, el quince por ciento en las de más de quinientos y el veinte por ciento en las restantes. Los honorarios serán a cargo de la cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

Artículo 26. Derecho de voto

- 1º. Cada persona socia consumidora tendrá derecho a un voto, aunque el conjunto de sus votos tendrá una ponderación, que supondrá como máximo el ochenta por ciento (80%) de los votos y tendrá la potestad de nombrar el cargo de presidente/a.
- 2º. Cada persona o entidad socia colaboradora tendrá derecho a un voto, aunque el conjunto de sus votos tendrá una ponderación, que supondrá como máximo el veinte por ciento (20%) del total de los votos.

Artículo 27. Representación en la Asamblea General

1º. Cada persona socia podrá hacerse representar en la Asamblea General por otra persona, no pudiendo ésta representar a más de dos. La representación de las personas menores de edad e incapacitadas se ajustará a las normas de derecho común.

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA FECHA Y HORA 2022/11/23 13:51:57

ID. FIRMA ws234.juntadeandalucia.es FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN PÁGINA 13 / 27











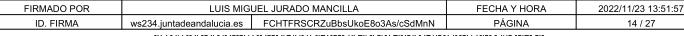
3º. La representación, siempre que no tenga el carácter de legal, deberá concederse de manera expresa e individualizada para cada Asamblea, por cualquier medio escrito que deje constancia de la identidad y voluntad de la persona que va a ser representada y de la que va a actuar como representante, con las salvedades establecidas en el artículo 32 del Reglamento (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre).

Artículo 28. Adopción de acuerdos de la Asamblea General

- 1º. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos estatutos se establezca una mayoría cualificada.
- 2º. Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables en número no inferior a los tres quintos de las personas asistentes, presentes o representadas, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:
 - a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
 - b) La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o cualquier otra fórmula de financiación ajena admitida por la legislación mercantil.
 - c) La modificación de estos estatutos sociales.
 - d) La transmisión o cesión del conjunto de la cooperativa o de su patrimonio, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento de este.
 - e) La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la sociedad cooperativa.
 - f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en estos estatutos o la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6.

Artículo 29. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

- 1º. Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en los estatutos, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que se opongan a los estatutos, o que lesionen, en beneficio de una o varias personas socias, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.
- 2º. Serán nulos los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.
- 3º. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables las personas asistentes a la Asamblea General que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de esta o su voto contra el acuerdo adoptado, las personas socias, que hayan comunicado de manera fehaciente su ausencia por motivos de desacuerdo con la convocatoria y las que hayan sido ilegítimamente privadas de emitir su voto. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos que se estimen nulos están legitimadas, además, de las personas socias que hubieran votado a favor del acuerdo y las que se hubieran abstenido. Los miembros del órgano rector están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6 o se opongan a estos estatutos.
- 4º. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde la fecha en que se tomó el acuerdo o desde su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, si el acuerdo se hubiera inscrito. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días desde la fecha de adopción o desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, en su caso. No tendrán plazo de caducidad las acciones para impugnar los











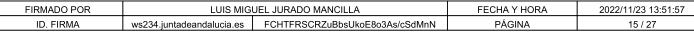


acuerdos que por su causa o contenido resultaren contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Sección 1.ª del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución Española.

5º. El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos o anulables se ajustará a las normas de tramitación previstas en la legislación estatal aplicable. La interposición ante los órganos sociales de los recursos contemplados en esta ley interrumpe el plazo de prescripción y suspende el de caducidad de las acciones que puedan corresponder a las personas socias.

Artículo 30. Órganos rectores: elección, naturaleza y competencia

- 1º. Los órganos rectores serán elegidos por la Asamblea de la cooperativa por mayoría simple de la misma.
- 2º. El mandato del órgano rector tendrá una duración de cuatro años, finalizado el cual, se renovará, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos para sucesivos periodos. Las personas integrantes del órgano rector continuarán ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fue elegido.
- 3º. La sustitución del órgano de rector con relación a las competencias atribuidas por el artículo 29 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6 para la convocatoria de la Asamblea General en cuanto a la existencia de suplentes, la ejercerá el socio o socia de mayor antigüedad y en caso de igualdad el de mayor edad.
- 4º. Corresponden al órgano rector (Consejo Rector, Administrador Único o Administradores solidarios) las siguientes facultades:
 - a) Fijación de criterios básicos de la gestión.
 - b) Formulación y presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de los resultados positivos o de imputación de pérdidas, en su caso.
 - c) Control del ejercicio de las facultades delegadas.
 - d) Otorgamiento de poderes generales.
 - e) Prestación de avales, fianzas o garantías reales a favor de otras personas con cargo al patrimonio de la sociedad cooperativa, y autorización a la Dirección para actos de disposición relativos a dichos derechos reales, fianzas o avales. Todo ello sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 28.l) de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, sobre competencias de la Asamblea General.
 - f) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter socioeconómico, el acuerdo adoptado deberá constar en el orden del día y ser ratificado, en su caso, por la Asamblea General inmediatamente posterior.
 - g) Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.
 - h) Decidir sobre la admisión de personas socias.
 - i) Todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6 o estos estatutos a otros órganos sociales.
- 5º. Aquellas materias atribuidas a los órganos rectores por estos estatutos o la LCSA, no podrán ser objeto de decisión por otros órganos distintos existentes en la cooperativa.
- 6º. La representación de la sociedad cooperativa, atribuida al órgano rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la entidad.
- 7º. La persona ostente la Presidencia del Consejo Rector o en su caso la Administradora única o solidaria, que lo será también de la sociedad cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y a los de los órganos rectores.











Artículo 31. Composición y funciones del Consejo Rector y los cargos específicos.

- 1º. El Consejo Rector estará formado, por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros y se podrá designar una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Vicesecretaría, una Tesorería y una Vicetesorería, que representarán respectiva y proporcionalmente a las personas y entidades socias consumidoras y a las personas y entidades socias colaboradoras.
- 2º. El colectivo de personas o entidades socias consumidoras, aunque no cuente con el ochenta por ciento del total los/as integrantes del Consejo Rector, de cualquier manera, el voto de la representación de las personas y entidades socias consumidoras, tendrá una ponderación que supondrá como máximo el ochenta por ciento (80%) del total de los votos.
- 3º. El colectivo de personas y entidades socias colaboradoras podrán contar con más del veinte por ciento del total de los integrantes del Consejo Rector, de cualquier manera, el voto de la representación de las personas y entidades socias inversoras, tendrá una ponderación, que supondrá como máximo el veinte por ciento (20%) del total de los votos.
- 4º. Serán competencias y responsabilidades concretas de aquellos cargos específicos del Consejo Rector:
 - a) La Presidencia:

Tendrá la representación legal de la Cooperativa.

Convocará la Asamblea General y el Consejo Rector, fijando su orden del día, estimulando el debate y la participación de las personas consejeras durante sus sesiones, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión, y ordenando las votaciones. En caso de empate, su voto será dirimente.

Convocará y presidirá las Comisiones Delegadas, en caso de que se establezcan, siempre que lo aconseje el interés social.

Ejecutará los acuerdos del Consejo Rector, interpretando y haciendo cumplir los preceptos estatutarios, cursando para ello las instrucciones que considere precisas.

Servir de cauce o canal de información -disponiendo los medios y recursos que fueran necesarios para ello- entre el Consejo Rector, las Comisiones Delegadas, las personas o entidades socias, empleados de la entidad y sociedad en general.

Velará por que las personas consejeras, así como la entidades y personas socias dispongan con la antelación precisa de la información suficiente para que puedan adoptar sus criterios y decisiones con pleno conocimiento, sin que pueda, en ningún caso, servir de causa eximente de dicha obligación la naturaleza reservada de la información.

Podrá delegar en las personas consejeras según se recoge en los Estatutos Sociales.

b) La Vicepresidencia:

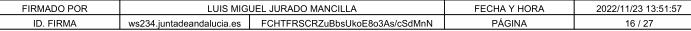
Podrá sustituir, en su caso, a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia.

En caso de cese definitivo o renuncia de la Presidencia, la Vicepresidencia deberá, en el plazo más breve posible, y en ningún caso superior a veinte días hábiles convocar al Consejo Rector para proceder a la elección de un nuevo Presidencia.

c) La Secretaría:

Tendrá como función específica la firma de las convocatorias de la Asamblea General y del Consejo Rector, la redacción de las actas y su firma.

Colaborará y auxiliará a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y deberá proveer lo necesario para el buen funcionamiento del Consejo Rector, responsabilizándose especialmente de custodia de los libros de las actas y la documentación social y de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos adoptados.







Facilitará, por indicación de la Presidencia, la documentación precisa para el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector, Asambleas y Comisiones Delegadas.

Velará en todo caso por la legalidad formal y material de sus actuaciones y para que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.

d) La Vicesecretaría.

Podrán sustituir, en su caso, a la Secretaría en el ejercicio de sus funciones en supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia.

En caso de cese definitivo o renuncia de la Secretaría, la Presidencia deberá, en el plazo más breve posible, y en ningún caso superior a veinte días hábiles convocar al Consejo Rector para proceder a la elección de una nueva Secretaría.

e) La Tesorería:

Mantener los registros permanentes para rastrear los fondos y transacciones financieras de la cooperativa.

Preparar el presupuesto anual para sea aprobado por el Consejo Rector y la Asamblea General. Supervisar los ingresos y pagos.

Preparar informes para cada reunión del Consejo Rector y Asambleas, así como el informe financiero anual.

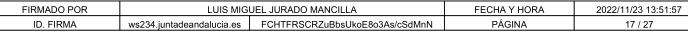
Asegurar, que los impuestos y los informes requeridos por las normas de funcionamiento establecidas legalmente sean completados y presentados en las fechas de vencimiento correspondientes.

f) La Vicetesorería:

Podrán sustituir, en su caso, a la Tesorería en el ejercicio de sus funciones en supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia. En caso de cese definitivo o renuncia de la Tesorería, la Presidencia deberá, en el plazo más breve posible, y en ningún caso superior a veinte días hábiles convocar al Consejo Rector para proceder a la elección de una nueva Tesorería.

Artículo 32.- Organización, funcionamiento y mandato del Órgano Rector

- 1º. Las personas que formen parte del Consejo Rector o que ostenten el cargo de Administrador Único o Administradores Solidarios, siempre deberán ser elegidas por la Asamblea General.
- 2º. En caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría del Consejo Rector, estas serán suplidas temporalmente, de forma respectiva, por la persona titular de la Vicepresidencia o Vecesecretaría o por la persona consejera de mayor antigüedad, y en caso de igualdad, por el de mayor edad.
- 3º. El Consejo Rector se convocará por la persona titular de la Presidencia o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que para su convocatoria cuente con la adhesión, al menos del 20% de los votos. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros y consejeras, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.
- 4º. El Consejo Rector deberá velar y hacer operativo el objeto social establecido en el artículo 2º de los Estatutos Sociales, por lo que deberá ser considerado dinamizador y punto de referencia fundamental, para lo que establece las normas de funcionamiento siguientes:
 - a) Se reunirá como minino de manera trimestral, aunque si fuera necesario podría establecer reuniones periódicas cada mes en un horario consensuado por sus miembros.
 - b) En el caso de que se establecieran reuniones mensuales, se determinara un calendario o un día y una hora fijos para cada uno de ellos, dándose por convocados sus miembros a todas y cada una de las reuniones, una vez quede establecido y comunicado. En este caso, la







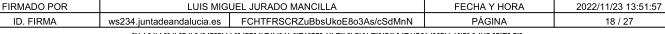




- c) Quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión el cincuenta y uno por ciento (51%) de sus votos. La actuación de sus miembros será personal, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto de la Presidencia los empates que pudieran producirse.
- 5º. Tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente.
- 6º. En casos de urgencia, la persona que ocupe la Presidencia o las personas nombradas por la Asamblea como Administrador Único o Administradores Solidarios podrán adoptar aquellas medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la cooperativa, aun cuando estas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector. En estos supuestos se dará cuenta de su resultado en el primer Consejo Rector que se celebre a efectos de su posible ratificación.
- 7º. El acta de cada sesión, firmada por los titulares de la Presidencia y la Secretaría del Consejo Rector, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o en su defecto, dentro de los diez días siguientes a su celebración o en la siguiente sesión, debiendo quedar firmado por la Secretaría y la Presidencia. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, se transcribirá al libro de actas del Consejo Rector.
- 8º. El mandato de los Órganos Rectores tendrá una duración de cuatro años, finalizado el cual, se renovarán en su totalidad, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos para sucesivos periodos. Los miembros de los órganos rectores continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

Artículo 33. Vacantes y renuncias del Órgano Rector

- 1º. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector o de las personas Administradoras Únicas o Administradoras solidarias se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.
- 2º. Si quedasen vacantes cargos y no fuere posible su sustitución por las reglas establecidas en estos estatutos, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberá celebrarse Asamblea General en la que se cubran los cargos vacantes.
- 3º. Las personas Administradoras Únicas o Solidarias o en su caso las que formen parte del Consejo Rector, podrán renunciar a sus cargos por justa causa de excusa correspondiendo a la Asamblea su aceptación, aunque el asunto no conste en el orden del día.
 - Si la renuncia originase la situación a la que refiere el apartado 2 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los cargos deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y los elegidos acepten el cargo.
- 4º. Las personas elegidas como Administradoras Única o Solidarias o del Consejo Rector podrán ser revocadas total o parcialmente, siempre que dicho asunto conste en el orden del día de la Asamblea General, salvo que dicha revocación sea consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, que se podrá entablar en cualquier momento. El acuerdo de revocación se adoptará mediante votación secreta y requerirá mayoría simple, a menos que sea consecuencia de la acción de













responsabilidad, en cuyo caso, regirá lo dispuesto en la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, para este supuesto y lo establecido en el artículo 38 del Reglamento (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre).

Artículo 34. Impugnación de acuerdos del Órgano Rector.

1º. Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad regulada en el artículo 51 ley 14/2011 de 23 de diciembre de SCA, los acuerdos de los órganos rectores que se estimen contrarios a la ley o a estos estatutos, o que lesionen, en beneficio de una o varias de las personas socias, o de terceros, los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 ley 14/2011 de 23/12 de SCA, por alguna de las personas que ostenten un cargo, para lo que previamente habrán hecho constar por escrito su oposición al acuerdo alcanzado, también por los no asistentes a la sesión en que se adoptó y por los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, o bien por un número de personas socias que represente al menos el veinte por ciento de estas en las sociedades cooperativas de más de mil, el quince por ciento, en las de más de quinientos, y el diez por ciento, en las restantes, para el supuesto de acuerdos anulables, así como por cualquier persona socia en el caso de acuerdos nulos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

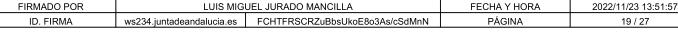
Artículo 35. Capital Social

- 1º. El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas por las personas socias consumidoras y colaboradoras.
- 2º. El capital social estatutario inicial se fija en trescientos sesenta euros (360,00€).
- 3º. El capital social estará representado por títulos nominativos que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, de un importe de diez euros (10,00€.) cada uno, debiendo poseer cada persona y entidad socia consumidora y cada persona o entidad socia colaboradora al menos uno (1) los cuales contendrán los siguientes extremos:
 - a) Denominación de la sociedad cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
 - b) Nombre e identificación fiscal de su titular.
 - c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
 - d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
 - e) Las actualizaciones, en su caso.

Serán autorizados por el titular o titulares de los órganos rectores, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. También podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas.

Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la legalidad vigente.

- 4º. El importe total de las aportaciones de cada persona socia al capital social no podrá superar lo establecido en estos estatutos o en acuerdos posteriores de la Asamblea General, salvo que se trate de una entidad o persona socia inversora, en cuyo caso existirá ningún límite.
- 5º. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y asentamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso.













- a) La valoración realizada por el órgano rector deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la valoración.
- b) La expresada valoración reflejará documentalmente las características de la aportación, su valor y criterios utilizados para obtenerlo.
- c) De la existencia y valoración de dichas aportaciones responderán solidariamente quienes las hayan realizado.
- 7º. El órgano rector podrá solicitar el informe de uno o varios expertos independientes, bajo su responsabilidad.

Artículo 36. Aportaciones Obligatorias

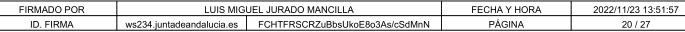
- 1º. Las aportaciones obligatorias son aquellas que forman parte del capital social, cuya suscripción se produce al constituirse la cooperativa, que solo se verá incrementado posteriormente por la incorporación de nuevas personas y entidades socias consumidoras o por un acuerdo expreso de la Asamblea General. La aportación obligatoria deberá realizarse necesariamente por quienes ostenten la condición de persona o entidad socia consumidora y se realizarán en los plazos fijados por acuerdo de la Asamblea.
- 2º. Las aportaciones obligatorias pueden ser constitutivas o sucesivas, según se establezca en el momento de la constitución de la entidad o con posterioridad, respectivamente.
- 3º. La aportación obligatoria constitutiva de las personas y entidades socias consumidoras será de diez euros (10,00€.), de los que deberán desembolsar en el momento mismo de la constitución o de su incorporación, con independencia de la aportación alícuota que le corresponda para cubrir el coste de la planta de energía que quiera vincular a su consumo, que se determinara en función de lo que requiera para cubrir su consumo eléctrico.
- 4º. Las aportaciones obligatorias sucesivas serán acordadas por la Asamblea General, que fijará su cuantía y condiciones, teniendo en cuenta que tanto el porcentaje inicial como los plazos para materializar el desembolso serán los establecidos para las aportaciones obligatorias constitutivas.
- 5º. En el caso de que la aportación de una persona socia quedará por cualquier razón por debajo de la que debiera realizar con carácter obligatorio, ésta quedará obligada a reponerla hasta alcanzar dicho importe. A tal efecto, será inmediatamente requerida por el órgano rector y deberá desembolsarse en un plazo no superior a seis meses.

Artículo 37. Excedentes cooperativos y remuneraciones.

- 1º. Las aportaciones al capital social no devengarán intereses para ninguna de las personas y entidades
- 2º. La cooperativa no tiene ánimo de lucro y no está previsto obtener excedentes, pues su propósito es transferir sus productos y servicios al coste de adquisición o generación de estos, aunque en caso de que por cualquier circunstancia se produjeran, estos nunca podrían retornarse ni repartirse entre las personas y entidades socias, quedando en la cooperativa para ser utilizados en el desarrollo de su objeto social.

Artículo 38. Aportaciones de nuevo ingreso.

- 1º. La Asamblea General a partir de los primeros cuatro años desde la constitución de la cooperativa, podrá fijar nuevas cuantías para las aportaciones obligatorias de las personas y entidades aspirantes a socias consumidoras, así como las condiciones y plazos para su desembolso.
- 2º. El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias constitutivas fijadas en los estatutos, ni superar las efectuadas con el carácter de obligatorias por las















personas socias actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo.

Artículo 39, Reembolso

- 1º. En los supuestos de pérdida de la condición de persona o entidad socia, éstas o sus derechohabitantes, tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro correspondiente de aportaciones al capital social, si bien el Órgano Rector puede rechazar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de aportaciones que no esté contemplada en el calendario de reembolsos.
- 2º. El reembolso se realizará del modo siguiente:
 - a) Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables a las personas o entidades socias, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda.
 - b) Del importe de las aportaciones obligatorias, una vez realizado en su caso, la deducción prevista en el apartado anterior, el órgano rector podrá decidir las deducciones correspondientes que, para el supuesto de baja por exclusión no podrá exceder del 30% y, del 20% para el supuesto de baja voluntaria no justificada, en los términos previstos en estos Estatutos Sociales. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada.
 - c) Se detraerán del importe de las aportaciones sociales las sanciones económicas impuestas a las personas socias que no hubieran sido satisfechas, así como aquellas obligaciones de pago que la persona socia tenga pendientes con la cooperativa derivadas de su relación societaria.
 - d) El órgano rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación en el plazo que señalen los estatutos sociales, que no podrá superar los límites fijados en el artículo 60.4 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, a partir de la fecha de baja. El plazo de reembolso no será superior a cinco años en caso de exclusión y de baja no justificada; de tres años en caso de baja justificada; y de un año, u otro plazo superior que permita la acreditación del carácter de heredero o legatario la persona socia, en el supuesto de que dicha baja sea por defunción.
 - e) En el supuesto de que no se hayan actualizado las aportaciones al capital, los estatutos podrán prever que la persona o entidad socia, que cause baja y haya permanecido, al menos cuatro años en la sociedad cooperativa, tenga derecho a su actualización, en los términos establecidos en la ley 14/2011 de 23/12 de SCA y en el artículo 47 del Reglamento (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre).
 - Los importes de las aportaciones voluntarias o no reembolsadas no devengarán interés alguno.
 - g) Si del importe de la liquidación practicada resultara deudora la persona o entidad socia, el órgano rector fijará un plazo que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a seis meses, para que abone el importe adeudado, con el devengo del interés, que para dinero este establecido legalmente.

Artículo 40. Transmisión de las aportaciones

- 1º. Las aportaciones al capital social podrán transmitirse, conforme a los artículos 61 y 89 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA y 77 del Reglamento (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre):
 - a) Por actos inter vivos: las aportaciones serán transmisibles entre las personas socias y entidades socias consumidoras, siempre de acuerdo con estos estatutos y con la autorización previa de órgano rector.
 - b) Por sucesión mortis causa: a la muerte de la persona socia, los derechos y deberes económicos que deriven de sus aportaciones al capital social se transmitirán a sus personas herederas y

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica



LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA











2022/11/23 13:51:57

legatarias, conforme a lo establecido en estos estatutos, relativo al reembolso. De no ser personas socias, los citados herederos o legatarios podrán adquirir tal condición solicitando su admisión al órgano rector con arreglo al procedimiento previsto en los estatutos. En este caso, el órgano rector podrá autorizar a la persona que de entre ellas designen a adquirir la condición de persona socia. La nueva persona socia no estará obligada a satisfacer cuotas de ingreso o aportaciones de nuevo ingreso siempre que solicite su admisión en la sociedad cooperativa antes del plazo de seis meses desde que adquiera la condición de heredera o legataria. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varias personas herederas o legatarias, aquel o aquella que haya sido autorizado para adquirir la condición de persona socia deberá desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

- 2º. La cooperativa no podrá adquirir aportaciones sociales de su propio capital, ni aceptarlas a título de prenda, salvo que lo haga a título gratuito.
- 3º. Las personas acreedoras de las personas socias no tendrán derecho sobre sus aportaciones, al ser estas inembargables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos y retornos devengados y aún no satisfechos.

Artículo 41. Ejercicio económico

- 1º. El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses, comenzando el 01 de enero y terminando el 31 de diciembre, coincidiendo así con el año natural.
- 2º. El órgano rector deberá redactar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se determinan en la ley 14/2011, de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6 y en la normativa contable de aplicación, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extra cooperativos.
- 3º. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la sociedad cooperativa.

Artículo 42. Aplicación de resultados positivos e Imputación de pérdidas

- 1º. Los excedentes o beneficios que puedan generarse en un ejercicio económico, en ningún caso se repartirán entre las personas socias, en su caso, destinándose a la consolidación de la entidad, una vez cubiertos los porcentajes relativos a los fondos obligatorios, que tendrán carácter irrepartible. El destino de los resultados positivos se acordará por la Asamblea General al cierre de cada ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6 y será la Asamblea General la que, en función de las necesidades económico-financieras de la sociedad cooperativa, determinará su destino.
- 2º. Las pérdidas se compensarán conforme a los siguientes criterios:
 - a) Cuando la sociedad tuviese constituido un Fondo de Reserva Voluntarias, la Asamblea General podrá determinar que todas o parte de las pérdidas se imputen a dicho fondo y, de no cubrirse en su totalidad, las pérdidas sobrantes se imputarán en la forma señalada en las letras b) y c) siguientes.
 - b) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que el mismo pueda exceder del cincuenta por ciento de las pérdidas. Si como consecuencia de dicha imputación, el Fondo quedase reducido a una cifra inferior a la mitad del

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA FECHA Y HORA 2022/11/23 13:51:57

ID. FIRMA ws234.juntadeandalucia.es FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN PÁGINA 22 / 27









- capital estatutario, la sociedad deberá reponerlo de manera inmediata, con cargo al resultado positivo de futuros ejercicios económicos.
- c) La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada persona socia o entidad consumidora en proporción a las actividades cooperativizadas efectivamente realizadas. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligada a realizar conforme a lo establecido en estos estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada estatutariamente. Las pérdidas se imputarán a las personas y entidades socias consumidoras hasta el límite de sus aportaciones al capital social.
- 3º. Las pérdidas imputadas a las personas y entidades socias se harán efectivas, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA y el artículo 55 del Reglamento (Decreto 123/2014 de 2 de septiembre), en alguna de las siguientes formas:
 - a) En metálico, dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se produjeron las pérdidas.
 - b) Mediante deducciones en las aportaciones al capital social.
- 4º. Si transcurrido el plazo máximo de siete años quedaran pérdidas sin amortizar la entidad procederá conforme a lo previsto en el artículo 55.3 del Reglamento (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre).

Artículo 43. Fondo de Reserva Obligatorio

- 1º. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre las personas socias, incluso en caso de disolución, y se constituirá con arreglo a las pautas del artículo 70 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA.
- 2º. A partir de que el Fondo de Reserva Obligatorio supere en un cincuenta por ciento el capital social de la cooperativa, el importe excedente, siempre que no haya pérdidas pendientes de compensar, podrá destinarse a favorecer el acceso de personas pertenecientes a colectivos vulnerables a la condición de persona socia consumidora, conforme a lo establecido en el artículo 58.3. ley 14/2011 de 23/12 de SCA.

Artículo 44. Fondo de Formación y Sostenibilidad

- 1º. El Fondo de Formación y Sostenibilidad, instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de la sociedad cooperativa, es inembargable, de conformidad con la legislación estatal aplicable, excepto por las deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, y, en todo caso, irrepartible, rigiéndose por lo preceptuado en el artículo 71 ley 14/2011 de 23/12 de SCA y el artículo 56 del reglamento (decreto 123/2014 de 2 de septiembre.
- 2º. El Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse en la responsabilidad social empresarial y, singularmente, a los siguientes fines:
 - a) La formación de las personas socias consumidoras en todos los aspectos socioeconómicos y muy especialmente aquellos relacionados con la energía.
 - b) La promoción de las relaciones intercooperativas.
 - c) El fomento de una política efectiva de igualdad de género.
 - d) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.
 - e) La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Artículo 45. Documentación Social

1º. La cooperativa llevará en orden y al día los libros que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA y 57 del reglamento (decreto 123/2014 de 2 de septiembre):

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA FECHA Y HORA 2022/11/23 13:51:57

ID. FIRMA ws234.juntadeandalucia.es FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN PÁGINA 23 / 27

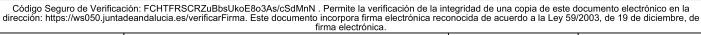


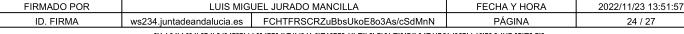


- a) Libro registro de personas y entidades socias y aportaciones al capital social, que contendrá como mínimo, los datos identificativos de las personas socias, así como la fecha de su admisión y baja. En cuanto a las aportaciones al capital social, se hará constar, al menos, la naturaleza de estas, origen, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.
- b) Libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- c) Libro de inventarios y cuentas anuales, que se abrirá con el balance inicial detallado de la cooperativa, y se transcribirán el inventario de cierre del ejercicio y las cuentas anuales.
- d) Libro diario, que registrará, día a día, las operaciones relativas al ejercicio económico de la actividad de la cooperativa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores a un mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, aunque no estén legalizados, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que se trate.
- 2º. Los anteriores libros después de su uso serán presentados, a través de medios electrónicos, ante la unidad competente del Registro de Cooperativas Andaluzas para su legalización, conforme a lo previsto en la Sección 1ª. del Capítulo VI del Título III de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6, relativa a la legalización de libros sociales.
- 3º. La sociedad cooperativa estará obligada a conservar los libros y demás documentos sociales durante, al menos, cinco años, desde el último asiento realizado en los mencionados libros, salvo que recojan derechos u obligaciones de la sociedad cooperativa, de las personas socias o de terceros, en cuyo caso, este plazo se computará a partir de la fecha de su extinción.
- 4º. Los asientos y anotaciones podrán realizarse a través de procedimientos informáticos u otros procedimientos idóneos que permitan su conservación.

Artículo 46. Modificación de estatutos

- 1º. Los acuerdos sobre modificación de los estatutos sociales deberán adoptarse por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. No obstante, para el cambio del domicilio social de la entidad dentro del mismo término municipal, bastará el acuerdo del órgano rector de conformidad con el artículo 74 ley 14/2011 de 23/12 de SCA.
- 2º. Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de tratar sobre la modificación de los estatutos, deberá poner de manifiesto, en el domicilio social de la sociedad cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea, la documentación correspondiente a la citada modificación. Durante dicho periodo las personas y entidades socias podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al órgano rector las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General. La solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.
 - No obstante, lo anterior, y dentro de los plazos previstos, cuando alguna persona o entidad socia lo solicite, se le facilitará gratuitamente la mencionada documentación, si bien el órgano rector, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá exigir a aquella que retire dicha documentación de la sede social.
- 3º. Cuando la modificación suponga una variación sustancial del objeto social o consista en la previsión del rehúse regulado en el artículo 60 ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6, así como en aquellos casos en que consista en el cambio de tipología de la cooperativa, podrán causar baja, con la consideración de justificada, aquellas personas y entidades socias en quienes concurran las circunstancias establecidas en las letras b) y c) del artículo 23.3 de la ley 14/2011, de 23/12 de SCA.















Artículo 47, Fusión

- 1º. La presente sociedad podrá fusionarse mediante la creación de una nueva o mediante la absorción.
- 2º. El Órgano Rector de las sociedades cooperativas que participen en la fusión habrán de redactar un proyecto de fusión, que deberán suscribir como convenio previo y que contendrá las menciones que reglamentariamente se determinen.
 - Dicho proyecto podrá fijar un periodo de carencia, durante el cual a algunas de las entidades concurrentes se les podrá privar del disfrute de ciertos servicios o relevar del cumplimiento de determinadas obligaciones de carácter económico, en los supuestos y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.
- 3º. El resto de las cuestiones relativas a la eventual fusión de esta sociedad cooperativa se regulará con arreglo al artículo 75 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA y los artículos 60 a 62 de su Reglamento (Decreto 123/2014 de 2 de septiembre).
- 4º. La presente sociedad cooperativa también podrá fusionarse con todo tipo de sociedades civiles o mercantiles, siempre que no exista una norma legal que lo impida y se cumplan las previsiones del artículo 63 del Reglamento (Decreto 123/2014 de 2 de septiembre).

Artículo 48.- Escisión, y cesión global del activo y del pasivo

- 1º. La presente sociedad cooperativa podrá escindirse siempre que las aportaciones al capital se encuentren íntegramente desembolsadas. El proyecto de escisión para dividir el patrimonio o el colectivo de socios o socias existentes será suscrito por el órgano rector de la entidad con los órganos correspondientes de otras sociedades participantes, y deberá contener una propuesta detallada de la parte del patrimonio, de las personas socias y del importe de los fondos sociales obligatorios que vayan a transferirse a las sociedades cooperativas resultantes o absorbentes. Será aplicable a la escisión lo establecido en los estatutos para la fusión y en el artículo 76 de la ley
 - 14/2011 de 23/12 de SCA.
- 2º. La Asamblea General, con base en la valoración del patrimonio, podrá acordar la cesión global del activo y del pasivo a una o varias personas socias, a otras sociedades cooperativas o a terceras personas, fijando las condiciones de la cesión, debiendo observarse lo previsto en el artículo 74 ley 14/2011, de 23/12 de SCA para la modificación de estatutos y el artículo 78.2 ley 14/2011, de 23/12 de SCA para la aplicación de los fondos sociales.
 - La Asamblea General designará por mayoría simple a un experto independiente de la sociedad para que emita aquel informe sobre la valoración del patrimonio y seguirá el procedimiento regulado en el artículo 64 del Reglamento (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre) de la ley 14/2011, de 23/12 de SCA.

Artículo 49. Transformación

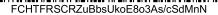
- 1º. La presente sociedad cooperativa podrá transformarse en sociedad civil, mercantil, o en cualquier otra entidad de economía social, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal o europea aplicable, a los requisitos establecidos en estos Estatutos, en el artículo 78 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 65 del Reglamento (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre).
- 2º. El Fondo de Formación y Sostenibilidad en su integridad, el cincuenta por ciento del Fondo de Reserva Obligatorio y cualquier otro fondo de carácter irrepartible, se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, que lo destinará, exclusivamente, a la promoción de las sociedades cooperativas andaluzas.

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FECHA Y HORA



LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA





2022/11/23 13:51:57

25 / 27







FIRMADO POR

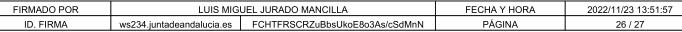
CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 50. Disolución

- 1º. Son causas de disolución de la sociedad cooperativa:
 - a) El cumplimiento del plazo fijado en estos estatutos.
 - El acuerdo de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 33 ley 14/2011 de 23/12 de SCA.
 - c) La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la sociedad cooperativa por un periodo superior a doce meses.
 - d) La reducción del patrimonio contable hasta quedar por debajo del capital social estatutario, a no ser que, en el plazo de doce meses, se proceda a su reajuste, y siempre que no deba solicitarse la declaración de concurso.
 - e) La fusión, y la escisión, en su caso.
 - f) La apertura de la fase de liquidación en el concurso de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la legislación concursal.
 - g) La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos.
 - h) No haber iniciado la actividad cooperativizada dentro del año siguiente desde la inscripción de la sociedad en el Registro de Cooperativas Andaluzas.
 - i) Cualquier otra causa establecida en la ley.
- 2º. Cuando concurra una causa de disolución, salvo la prevista en las letras d), g) y h) del apartado anterior, el órgano rector deberá, en el término de 30 días, convocar Asamblea General para que adopte el acuerdo de disolución. Con este fin, cualquier persona socia, o en su caso, inversora, podrá requerir al órgano rector para que convoque la Asamblea General, si a su juicio existe alguna de las mencionadas causas de disolución. La Asamblea General tomará el acuerdo con la mayoría prevista en estos Estatutos.
- 3º. El órgano rector deberá y cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la cooperativa en los siguientes casos:
 - a) Si la Asamblea General no fuere convocada.
 - b) Si no se reuniese en el plazo establecido en los estatutos.
 - c) Si no pudiese adoptar el acuerdo de disolución.
 - d) Si adoptase un acuerdo contrario a declarar la disolución.
- 4º. El procedimiento de disolución se ajustará a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento (Decreto 123/2014 de 2 de septiembre), debiendo publicarse el acuerdo de disolución o la resolución judicial, en su caso, en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas, en el plazo de 30 días a contar desde aquél en que se adoptó el acuerdo o se notificó la resolución.
- 5º. La sociedad cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica en tanto se realice la liquidación. Durante este período deberá añadirse a la denominación social la frase "en liquidación".
- 6º. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, los acuerdos de disolución y liquidación podrán ser adoptados en una misma Asamblea, siempre que no existan personas acreedoras sociales o que el importe de su deuda haya sido debidamente garantizado. Para realizar ambos actos en una misma Asamblea se han de observar las formalidades establecidas en el artículo 67.6 del Reglamento (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre).

Artículo 51. Liquidación, nombramiento y atribuciones de las personas liquidadoras

1











- 1º. Las personas encargadas de la liquidación, en número impar, salvo en el supuesto de concurso, previsto en la letra h) del artículo 79.1 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, serán nombradas por la Asamblea General que adopte el acuerdo de disolución, en votación secreta, debiendo aceptar los cargos como requisito de eficacia. Siempre que exista más de una persona liquidadora, la Asamblea General podrá designar para esta función a personas no socias que, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas. En ningún caso, las personas liquidadoras no socias podrán superar un tercio del total.
- 2º. El diez por ciento de las personas socias en las sociedades cooperativas de más de mil; el quince por ciento, en las de más de quinientos, y el veinte por ciento, en las restantes podrá solicitar del juez competente la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación.
- 3º. Los liquidadores efectuarán todas las operaciones tendentes a la liquidación de la entidad, respetando las disposiciones normativas y estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las que deberán rendir cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.
- 4º. A las personas responsables de la liquidación les serán de aplicación las normas sobre elección, incapacidad, revocación, incompatibilidad y responsabilidad de los miembros del órgano rector.
- 5º. A las personas liquidadoras les será de aplicación el régimen establecido en el artículo 68 del Reglamento (Decreto 123/2014 de 2 de septiembre).

Artículo 52. Adjudicación del haber social y operaciones finales

1º. Se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, y 69 del Reglamento (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre), teniendo en cuenta que la convocatoria de la Asamblea a realizar una vez concluidas las operaciones de extinción del pasivo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sede electrónica de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de sociedades cooperativas, a menos que el acuerdo se notifique individualmente a todas las personas socias y acreedoras en la forma dispuesta en el citado artículo 69 del Reglamento (Decreto 123/2014 de 2 de septiembre).

DISPOSICIONES FINALES

Única. - En todo lo no regulado en estos estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la ley 14/2011 de 23/12 de SCA, decreto 123/2014 de 2/9 y ley 5/2018 de 19/6.

DISPOSICIONES FINALES

AR

RUE: ITPAJD -EH1401-2022/658 Fecha pres.: 14-11-2022
E1 presente documento se devuelve al interesado, por laber alegado en auvolíquidación 600 2 561359970 de 14-11-2022, que el acto o contrato a que se refiere está exento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. Se conserva copia para su ulterior compropación, y en su caso, practica de las liquidaciones que procedan.

Fecha: 14 de NOVIEMBRE de 2022 El Jefe de Sección

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA FECHA Y HORA 2022/11/23 13:51:57

ID. FIRMA ws234.juntadeandalucia.es FCHTFRSCRZuBbsUkoE8o3As/cSdMnN PÁGINA 27 / 27

